



Vicerrectoría Académica
Dirección de Docencia

INSTRUCTIVO DE AYUDANTÍAS Actualización 2023

Decreto Rectoría	17/ 2023
Vigencia desde	27/07/2023
Fecha de revisión	Semestre 1/ 2028

Materia/ Actualiza Instructivo de las Ayudantías

DECRETO N°17/2023

VISTOS:

- Los Estatutos de la Universidad SEK (Artículo XXXIII, N° 2 y 3) y las disposiciones legales vigentes.
- La necesidad de actualizar las normas para desarrollo de la función de ayudantía de los estudiantes que realizan labores de apoyo a la docencia e investigación,

CONSIDERANDO:

- La propuesta documental generada por la Dirección de Docencia en la materia en análisis.
- La revisión de diversas instancias de la Comunidad Universitaria que aportaron participativamente con observaciones específicas sobre el texto propuesto.
- El acuerdo aprobatorio del Consejo Universitario de fecha 26 de julio de 2023, que aprueba la actualización de este documento.

DECRETO:

1° Promulgar el texto actualizado del Instructivo de Ayudantías, de acuerdo con lo indicado en el texto adjunto.

2° Derogar todo texto anterior en materia normativa respecto de las ayudantías.

3° Facultar al Secretario General para que proceda con la edición del documento final y a la comunicación oficial a la Comunidad Universitaria.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EVA FLANDES AGUILERA
RECTORA



SANTIAGO, 27 de julio de 2023

INSTRUCTIVO DE AYUDANTIAS

DE LA UNIVERSIDAD SEK

Artículo 1. En su labor de ayudantes, la Universidad tiene dos figuras que cumplen con tales funciones: el profesor (a) ayudante y el alumno (a) ayudante. Respecto del profesor (a) ayudante sus funciones y requisitos se encuentran establecidas en el Reglamento de Carrera Académica.

Artículo 2. Son alumnos (as) ayudantes de la Universidad SEK, aquellos estudiantes regulares destacados de la USEK que realizan una labor de apoyo a la docencia e investigación, esto es, dictan clases de apoyo a las asignaturas, desarrollan trabajos prácticos de apoyo en procesos investigativos o de asignaturas con componente práctico, realizan controles y evaluaciones de ayudantía, de acuerdo con su idoneidad, aptitudes y conocimientos en la asignatura a la cual se adscriben.

Artículo 3. Podrán contar con un alumno (a) ayudante para apoyo en docencia o investigación y profesor (a) ayudante todas aquellas asignaturas núcleo correspondientes al ciclo básico, así como aquellas asignaturas de los restantes ciclos que la requieran por diferentes circunstancias académicas y los proyectos de investigación que justifiquen el requerimiento del trabajo de ayudantía de investigación. Las asignaturas “núcleo u obligatorias” y el ciclo básico de cada carrera son los lugares de adscripción privilegiada de los ayudantes de apoyo a la docencia. Sólo excepcionalmente, el alumno (a) ayudante de apoyo a la docencia quedará adscrito a asignaturas “electivas” o de “formación general”. En ningún caso el alumno (a) ayudante que apoya a la docencia podrá reemplazar en cátedra al profesor (a).

Artículo 4. Para postular al cargo de alumno (a) ayudante se requiere:

- Tener buen rendimiento académico, con un promedio general de notas no inferior a 5.0 (cinco puntos cero).
- Haber aprobado la asignatura a la cual se postula con nota destacada (superior a 5.7), o el valor definido por cada Unidad Académica

- No podrá tener la calidad de ayudante en más de dos asignaturas o dos proyectos de investigación.
- Se considerará inhábil para ejercer funciones de ayudantía, todo aquel alumno (a) que hubiere sido sancionado por la Universidad en aquellos casos contemplados en la normativa vigente.

Artículo 5. El ejercicio de la función del alumno (a) ayudante se vincula con el reforzamiento de contenidos de la asignatura, implementación y supervisión de trabajos prácticos, actividades didácticas en aula o en laboratorio y/o talleres, controles y evaluaciones de ayudantía previa pauta elaborada por el profesor (a), quien es el único habilitado para evaluar, apoyo en los procesos investigativos a cargo de un investigador (a) principal y según lo establecido en la planificación de un proyecto de investigación determinado.

Artículo 6. El estudiante que adquiere el rol de alumno (a) ayudante de apoyo a la docencia será seleccionado por el profesor (a) de la asignatura y propuesto al jefe de la carrera o programa, quien podrá objetar la propuesta. El estudiante que adquiere el rol de alumno (a) ayudante de apoyo a la investigación será seleccionado por el investigador (a) principal de un proyecto, dada la necesidad de una investigación determinada, y ante solicitud a la Dirección de Investigación y Posgrado.

Artículo 7. Para todos los casos, el Consejo de Facultad, como órgano colegiado de la Facultad le corresponderá:

- Fijar los requerimientos específicos para optar a las ayudantías coherentes con los requerimientos generales que fije la Universidad.
- Pronunciarse a favor o en contra de la propuesta final de los candidatos para la labor de profesor (a) ayudante, alumno (a) ayudante de apoyo a la docencia.
- Revisar y pronunciarse sobre la propuesta de alumno (a) ayudante de apoyo a la investigación presentada por la Dirección de Investigación a solicitud del académico (a) investigador principal del proyecto.
- En cualquier caso, la designación de alumnos (as) ayudantes deberá ajustarse al presupuesto aprobado para las ayudantías durante el año académico en que se solicita

la ayudantía. En el caso de existir fondos asociados a proyectos internos o externos, los alumnos (as) ayudantes de investigación podrán ser remunerados en su labor por parte del presupuesto de estos proyectos.

Artículo 8. Cada Carrera y Programa convocará a un concurso interno para llenar las vacantes de las ayudantías ofrecidas, de acuerdo al calendario académico anual y en conformidad al presupuesto adjudicado a la Dirección de Docencia para ello. El concurso deberá contener una descripción de los requisitos académicos y personales de los y las postulantes, de acuerdo con la modalidad de ayudantía a la que se postula. Este concurso será convocado al menos dos semanas antes del inicio del semestre.

Artículo 9. Las Secretarías de Facultad, comunicarán a la Dirección de Docencia y a la Coordinación Docente, la nómina establecida para el pago del o los y las ayudantes.

Artículo 10. Las ayudantías de apoyo a la docencia, según la carrera podrán tener el carácter de obligatoria para sus alumnos (as). En estos casos la asistencia a las ayudantías tendrá un valor máximo de un 70%.

Artículo 11. Todos los ayudantes dependerán administrativamente del Jefe de Carrera o Programa, quien fijará sus obligaciones administrativas y horarios, acorde con las necesidades de la Facultad y en el caso del ayudante de investigación, acorde con los requerimientos del proyecto de investigación validados por la Dirección de Investigación. En el caso del alumno (a) ayudante de apoyo a la Docencia, deberá impartir ayudantía en horarios complementarios a la asignatura. Sólo excepcionalmente, y con autorización del jefe de la unidad, el ayudante podrá reemplazar al profesor (a) en horario de su cátedra, pero con actividades de ayudantía exclusivamente.

El profesor (a) de la asignatura, junto con el Jefe (a) de Carrera o Programa deberán definir en qué porcentaje tributará la calificación de la ayudantía a la asignatura. No siendo este menor de 10%, ni mayor a un 20%.

En el caso de las ayudantías asociadas a proyectos de investigación tendrán una carga horaria variable, dependiendo del tipo de investigación, la cual puede estar concentrada en un periodo del semestre o consistir en un horario determinado semanalmente.

El académico(a) investigador, junto con el Jefe (a) de Carrera o Programa deben definir en qué porcentaje tributará la ayudantía a las horas de práctica o actividad académica del último ciclo del Ayudante de Investigación. Dicha actividad no podrá reemplazar nunca la normativa específica establecida en los reglamentos de práctica profesional y de titulaciones de cada carrera y programa.

Artículo 12. El profesor (a) de la asignatura responsable, como el académico (a) investigador (a) principal, elaborarán junto con el ayudante respectivo, un plan de trabajo con su evaluación a realizarse durante el semestre, el cual será presentado a la jefatura de Carrera o Programa y a la Dirección de Investigación y Posgrado, respectivamente.

Artículo 13. Todas las ayudantías deberán recibir la supervisión del profesor (a) de la asignatura y del investigador (a) principal.

Artículo 14. El ayudante deberá llevar un registro de ayudantía, digital o físico, de todos los deberes asignados, tanto en aquellas de apoyo a la docencia o a la investigación realizadas. Todos los registros deberán ser entregados al profesor (a) de la asignatura, al investigador (a) principal y al Jefe (a) de la Carrera o Programa, según corresponda.

Artículo 15. Los alumnos (as) ayudantes recibirán una retribución económica, sin embargo, no tendrán calidad de funcionarios. Los montos del valor hora de ayudantías, se establecerán de acuerdo con las políticas presupuestarias anuales de la Universidad. Existirá, también la figura de ayudantías “ad honorem”.

Artículo 16. El Alumno (a) ayudante terminará anticipadamente su función en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Interrumpe sus estudios, perdiendo la calidad de alumno (a) regular de la Universidad
- b) Abandono de sus deberes como ayudante.

- c) Permite directa o indirectamente un fraude académico.
- d) Cuando el ayudante lo solicite justificadamente.
- e) Contraviene cualquier disposición reglamentaria universitaria

En caso de que se produzca este evento, el Jefe (a) de Carrera o Programa deberá informar a las instancias pertinentes, a más tardar 15 días del cese de funciones del Alumno (a) Ayudante.

Artículo 17. El profesor (a) responsable de la asignatura, como el investigador (a) principal en conjunto con la Jefatura de Carrera, Programa y la Dirección de Investigación, respectivamente, deberán evaluar a los ayudantes a su cargo, informándoles debidamente los criterios y resultados de la evaluación. Los criterios e instrumentos de evaluación serán definidos por la Dirección de Docencia, y la Dirección de Investigación, e informados al inicio de cada semestre. La evaluación de la ayudantía está estrictamente relacionada con la planificación del trabajo de investigación y con la supervisión del académico (a) investigador a cargo.

Artículo 18. El Alumno (a) Ayudante tiene derecho a que se certifique el cumplimiento de la actividad realizada, debiendo solicitar la constancia respectiva Jefatura de Carrera o Programa.

Artículo 19. Los derechos y deberes del Ayudante son los establecidos en el presente instructivo. En todas las materias no contempladas en él se aplicará supletoriamente el Reglamento Académico General de la Universidad.

Artículo 20. Las situaciones no contempladas en el presente instructivo, relativas a materias de ayudantías serán resueltas por la Dirección de Docencia.